Este Boletin se publica los Martes, Jueves v Sábados de cada semana, y se suscribe a el en su Redaccion, calle de la Potenda, aban nod adtut es l'atique



noble y generosn, firmes en su promet Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitiran a esto ta Redaccion, francos de porte, pues Sounde orio modo no se admitem unicono. -zaron empañando el brillo y acrisolada

co nobles de que se han valido,

con casumins y mentiris y despertando la ambi-, como la oisteix en el memorable a. de settemcion de unos cuantos poco cautos, a E183 i spaqinul 19b 72 estremble dadeis, la libertad d'indepen-

touces a mosotros, consignieron que se rán realizada

Cifuentes = El primer comandante del segundo ba-

comandante dei tercer Officialion Jose Fehn v Mi-

GOBIERNO POLITICO.

Alocucion de la Milicia nacional de Madrid à los demas compañeros de armas del Reino.

MILICIANOS NACIONALES DEL REINO.

La Milicia nacional de Madrid observaba con cuidado hace mucho tiempo la marcha de los sucesos políticos y la conducta de los partidos en que por desgracia se halla todavía dividida la nacion, pero mientras que estos se mantuvieron dentro del circulo legal de las doctrinas ó principios, guardó un profundo silencio. Tan impasible como la ley confiada á su cuidado se contentaba con lamentar privadamente el estravio de la razon en unos, la maldad y depravada intencion en otros, y la desmedida ambicion de los mas.

Veia con dolor el abuso que se hacía de la libertad de imprenta; oía con calma y con dignidad los debates parlamentarios en los cuerpos colegisladores, y respetaba con prudente cordura las decisiones del Gobierno, porque obrando este dentro del circulo de la ley no era dado à la Milicia censurar sus actos, asi como no la incumbia corregir los abusos de la prensa y mucho menos turbar la conciencia de los representantes del pueblo. Mas si hasta ahora ha observado esta conducta tan prudente y digna de su institucion, no puede hoy permanecer en la misma linea de impasibilidad ni mostrarse indiferente en medio de los sucesos que ajitan y conmueven el edificio de la libertad próximo a hundirse y sepultarse en sus ruinas. Il na

Milicianos inacionales del Reino, ibien sabeis que cuando en 1.º de Setiembre de 1840 se infringió la Constitucion del Estado en su parte mas?

cia de ellos esa liga escandalosa, que con asombro principal y la libertad estaba herida de muerte. la Milicia de Madrid fue la primera que tremolando el pendon nacional dió aquel grito de salvacion que acojisteis todos con entusiasmo: en los momentos mas críticos y en medio de la revolucion mas gloriosa que ha presenciado el siglo, la Milicia nacional de Madrid derramó su sangre, pero! cuidó de no verter una sola gota de la de sus ienent migos. El órden mas perfecto, el respeto á lasoleyes y la proteccion de la seguridad individual se observó entonces porque este fué y será siempre su unico y constante anhelo. 13 leb la membana yel

- Presenció a poco tiempo la Milicia de Madrid el solemne juramento que ante la nacion española y en el seno del Congreso nacional prestó el Duque de la Victoria, al aceptar el honroso y delicado? encargo de Regente del Reino que le confirieron las Córtes. Con gravedad y confianza aceptó aquel juri ramento de guardar fielmente la Constitucion de 1.837, conservar ileso y puro el trono de Dona: Isabel II, acatar las leyes y entregar á la Reina las riendas, del gobierno el dia mismo en que da ley marcaba el camplimiento de su menor edade y

El 7 de Octubre de 1841, cuando españoles: impuros atacaron alevosamente el Real Alcazar donde reposaba tranquila esa inocente Reina, obje-i to predilecto de los españoles, la Milicia nacional de Madrid acudió presurosa a las filas sin reparar en la hora mi en el peligro, lanzó lel grito de lindignacion contra sus enemigos, pesentó su pecho a las balas y derramando su sangre salvó la Constist tucion ly el trono. Tan decidida y entusiasta como generosa, no empañó la gloria del triunfo con ninguna escena sanguienta, ini con el mas pequeño desorden; la ley egerciu su imperiory los culpables sufrieron el castigo a que se hicieron acreedores segun las sentencias de Jost Tribunales: com req col

-itaDesde estal época memorable reposaba tranquila les perando que los representantes de la macion

llevarian á cabo la obra comenzada de nuestra regeneracion política; vió á poco tiempo que los enemigos del órden y de la felicidad de la patria, siempre tenaces y nunca agradecido á conducta tan noble y generosa, firmes en su propósito de destruir la Constitucion de 1837, variaron de rumbo; en vez de atacarnos de frente empleaban la perfidia é intentaban desunirnos porque de otro modo conocian que no les era posible vencernos : empezaron empañando el brillo y acrisolada conducta del Regente del Reino, vulneraron su reputacion con calumnias y mentiras y despertando la ambicion de unos cuantos poco cautos, adictos hasta entonces á nosotros, consiguieron que se les unieran, alucinados sin duda con esperanzas que nunca veran realizadas.

La Milicia nacional de Madrid, testigo presencial de todos sus actos, ha visto los medios poco nobles de que se han valido, y como consecuencia de ellos esa liga escandalosa, que con asombro de la Europa y del mundo entero se ha formado entre individuos de tan distintas y encontradas opimones: Cenoce la Milicia de Madrid, el único y esclusivo objeto a que esa liga se dirige, y sin necesidad de esplicarlo lo demuestran bien los hechos posteriores. Achacaban aquellos al Regente del Reino el deseo cien veces desmentido, de alargar la minoria de la Reina, quebrantando la Constitucion; y son ellos hoy los primeros á infringirla, lanzando ese grito sedicioso y de rebelion en que pretenden, que contra lo prevenido en la misma ley fundamental del Estado se termine la menor edad de la Reina antes del dia que aquella establece; quieren comparar su infundada rebelion con el glorioso pronunciamiento de Setiembre sin considerar que ni hay hoy los motivos que santificaron aquel hecho ni son los mismos los medios de que hoy se valen, á los que entonces se usaron.

El Regente del Reino admitió la dimision del ministerio, y disolvió las Cortes en uso de la prerogativa que le concede la Constitucion, que asiél como nosotros hemos jurado guardar y cumplir; y si estos actos de su gobierno merecian censura, no lera por cierto la que ha querido dársele, ni habia para ello un motivo justo y racional para i levantar contra él traidoramente sus armas, encendiendo la guerra civil mas desastrosa que la que ese mismo guerrero terminó tan gloriosamente. La Milicia nacional de Madrid, vé en la Regencias del Duque de la Victoria, acordada de la manera mas solemne simbolizado el principio de gobierno que debe ser el norte de los españoles. La Milicia de Madrid, fiel guardadora de la ley, cuando vé que esta es respetada por el gefe del Estado, cree de su deber prevenir à todos sus companeros de armas contra las asechanzas de los traidores y de los perjuros : firme en su propósito de defender la Constitucion de 1837, de sostener el trono constitucional de la Reina Doña Isabel II, y la Regencia del Duque de la Victoria, hasta el dia marcado por esa misma Constitucion, no retrocederá
un paso de la senda de la legalidad y del orden en
que hasta hoy se ha mantenido; por estos solos objetos empuñará las armas, y derramará su sangre
si necesario fuera para que la ley sea respetada,
el trono mantenido en todo su esplendor, y el Regente del Reino obedecido sin que la tranquilidad
pública de esta capital se turbe por nada ni por nadie.

Milicianos nacionales del reino: permaneced fieles à vuestros juramentos, y si ois nuestra voz como la oisteis en el memorable I.º de Setiembre de 1840, no lo dudeis, la libertad é independencia nacional y el Trono constitucional de Isabel II quedarán afianzados. Madrid 20 de Juniode 1843.=El capitan comandante de veteranos, Benito Marraci.=El comandante accidental del primer batallon, José Felipe Otero = El segundo comandante accidental del primer batallon, Juan de Cifuentes = El primer comandante del segundo batallon, Ignacio Olea.=El segundo comandante accidental del segundo batallon, José Sobrado = El comandante del tercer batallon José Feliú y Miralles = El segundo comandante del tercer batallon. Francisco de Paula Martinez.=El comandante del cuarto batallon, Gonzalo de Cárdenas = El segundo comandante del cuarto batallon, Fernando Idalgo Saabedra = El comandante accidental del quimo batallon, José Fernando de Escauriaza. El segundo comandante accidental del quinto, Alejandro Saez.= El primer comandante del sesto batallon, el Conde de Castañeda.=El segundo comandante accidental del sesto, Manuel Diaz Guijarro.=El primer comandante accidental del sétimo batallon, Pedro Niceto de Sobrado.=El segundo comandante accidental del sétimo batallon, Gerónimo del Campo.=El primer comandante accidental del octavo, José de Imegas.=El segundo comandante accidental del octavo, Miguel Mangas y Sanchez.=El primer comandante de artillería de plaza, Roque Rodrigo Vallabriga.=El primer comandante del batallon ligero, Ignacio Gurrea.=El segundo comandante del batallon ligero, Gabriel Ferrer.=El primer comandante accidental de la brigada de artillería, Ramon Lopez Tejada.= El segundo comandante accidental de la brigada de artilleria, Manuel Fernandez de los Rios.=El capitan comandante de bomberos zapadores, Juan Pedro A yegui.=El primer comandante del primer escuadron, Antonio Tome Ondarreta.=El segundo comandante accidental del primer escuadron, Angel Nuñez.=El primer comandante accidental del segundo escuadron, José María Caballero.

En la noche del 29 de Mayo último se fugós de la Cárcel nacional de Valdestillas un hombre que fué preso por sospechas de pertenecer al propsidio. Por tanto, cencargo á los Alcaldes constitues

THEREINTS DE LOS SERRISTES DE L'ESPINOSA

trarse indiference en medio de los sucesos que aji-

cionales procuren su captura, y caso de ser habido le conducirán á disposicion del Juez de primera instancia del partido de Olmedo. Segovia 25 de Junio de 1843.=E. I. G. P. I., Cárlos Groizard.

Señas. Edad de 25 á 30 años, estatura mas de 5 pies, cara delgada, ojos un poco saltados, nariz afilada, barba muy poca y sin patilla, color algo palido, vestido con pantalon y chaqueta pardos del presidio, sombrero redondo de copa de seda bastante rojo, alpargata de esparto, y dentro del sombrero lleva la gorra de cuartel de paño pardo del presidio.

INTENDENCIA.

les estatutes, para le cual dectroies en el

eine quate se balla en el caso de ponde

Decreto del Regente del Reino de 20 de Junio, suprimiendo los derechos de alcabalas, cientos y millones.

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 21 del actual se me ha comunicado el Real decreto siguiente:

"Como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel, en su Real nombre y de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

desde el dia 1.º de Julio próximo las contribuciones ó impuestos que en las provincias de la antigua
Corona de Castilla y Leon se exigian con los nombres de alcabalas, cientos y millones y nieve en
los pueblos donde no estuvo establecido últimamente el derecho de puertas ya suprimido, y en las
provincias de la antigua Corona de Aragon, con
inclusion de las Islas Baleares, se exigian igualmente con los nombres de catastro, equivalente y
talla: entendiéndose esta supresion hasta que las
Cortes en su próxima legislatura adopten el sistema general de impuestos públicos que estimen mas
conveniente para la Nacion, con presencia del que
tiene formulado el Gobierno, y someterá al exámen de las mismas.

Ari. 2.º Los partícipes en los impuestos que quedan suprimidos ó en sus productos, cualquiera que sea su título, tendrán derecho á la indemnización que las Córtes acuerden en vista de la propuesta del Gobierno, que tambien será presentada en la próxima legislatura, cesando de satisfacerse desde la indicada fecha de 1.º de Julio las cuotas fijas ó eventuales que de las rentas provinciales se entregaban á los referidos partícipes, y no considerándose obligatorias las prestaciones consiguientes al título de partícipes.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda iomará las disposiciones necesarias para la ejecucion de este decreto. Dado en Madrid à 20 de Junio de 1843. = El Duque de la Victoria.=Refrendado.=Juan Alvarez y Mendizabal.=A D. Juan Alvarez y Mendizabal."

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia, à quienes con el fin de que desde 1.º del inmediato Julio tenga el mas exacto cumplimiento, prevengo le den la mayor publicidad. Segovia 23 de Junio de 1843. Cárlos Groizard.

Insértese con urgencia.= Groizard.

DIPUTACION PROVINCIAL DE AVILA.

Por no haber podido verificarse el remate de las obras de la carretera de Bejar en la parte que media entre Villatoro y las Casas del Puerto de este nombre ha acordado la Diputacion provincial subastarlas el 15 de Julio próximo á las diez de su manana, à cuya hora deberán presentarse en la sala de sesiones de S. E. los que deseen interesarse en el remate, advirtiéndose para gobierno de los licitadores que se contratarán separadamentes los ocho trozos de camino y sus respectivas alcantarillas, y que el precio en que se ajusten se satisfará en plazos al vencimiento de cada quince dias de los que se empleen en las obras. Avila 21 de Junio de 1843. El presidente, Diego Manuel de Mosquera.=P. A. de la D. Pl., Salvador Blasco, secretario.

24 de Junio.=Insértese.=P. O. D. S. G. P.,

Joaquin Badué.

Segovia y Junio 23 de 18 1 k - Cristobal Lornandez de

Comision especial de venta de Bienes nacionales de esta provincia.

Clero regular.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia de 23 del corriente, se ha señalado el remate de las heredades que en término de Fuenterrebollo pertenecieron á su curato, el dia 2 de Agosto próximo, de once á once y media de su mañana, en las casas consisteriales de esta ciudad, con doble subasta en la capital del Reino en el mismo dia y hora, constan de 51 obradas y 300 estadales de labor, de las cuales 36 son de segunda calidad y las 15 300 estadales restantes de tercera, han sido tasadas en la cantidad de 18915 rs. y capitalizadas de último estado en 40073 rs. 20 mrs vn. que han de servir de tipo á la subasta, rentan anualmente 40 fanegas de trigo y 8 de centeno, no se las conoce carga, y se ignora si está cumplido el arriendo.

Dicho dia de once y media á doce.

En esta ciudad y la capital del Reino, de las herestadades que en término del Espinar correspondieron al Cabildo parroquial de dicha villa; se componen de 642 obradas y 350 estadales de labor, de las cuales 5 obras das 200 estadales son de primera calidad, 9 id. y 50 estadales de segunda, y 50 id. con 100 estadales de tersi cera id., ha sido tasada en la cantidad de 39400 rs. y capitalizada en la de 79986 rs. 8 mrs. vn. que son los que servirán de tipo á la subasta, rentan anualmente 1.

fanegas 12 celemines de centeno y 2459 rs. en metálico; no se las conoce cargaz y se ignora si está cumplido el arriendo, atruz A. sol als canalminomos ana laindo.

Dicho dia de doce á doce y media.

En esta dicha ciudad y la capital del Reino, de la primera suerte de las heredades que en término de Mozoncillo correspondieron al curato del mismo, se compone de 82 obradas y 318 estadales de labor, de las cuales 44 y 360 estadales son de segunda calidad, y las 37 con 358 estadales restantes de tercera, 6 obradas y 2 cuartas de viña en 8 piezas con 1610 cepas útiles, renta anualmente 35 fanegas 7 celemines 2 cuartillos de trigo é igual cantidad de cebada, han sido capitalizadas en 51980 rs. 10 mrs. y tasada en 64050 rs. vn. que son los que servirán de tipo á la subasta; no se la conoce carga y se ignora si está cumplido el arriendo.

96 0000 Dicho dia de doce y media á una. 119 sibom

En esta ciudad y la capital del Reino, la segunda suerte de heredades que en el término de Mozoncillo correspondió á su curato; constan de 81 obradas y 51 estadales de labor, de las cuales 40 con 103 estadales son de segunda calidad, y 40 con 35g estadales de tercera, con mas 9 piezas de viña que hacen 8 obradas y tienen 210 cepas útiles, renta anualmente 30 fanegas trigo y lo mismo de cebada, han sido capitalizadas en 43808 rs. 28 mrs, y tasadas en 56940 que son los que servirán de tipo á la subasta; no se la conoce carga y se ignora si está ó no cumplido el arriendo.

En la cantidad de 312258 rs. con 17 mrs. vn. han sido capitalizadas las heredades que en término de Raparriegos correspondieron á las religiosas Claras de dicho pueblo.

En la cantidad de 39880 rs. vn. han sido tasadas las heredades que en término de Abades pertenecieron á las religiosas de la Encarnacion de Segovia.

Segovia y Junio 23 de 1843.-Cristóbal Fernandez de Va-

Ilejo:

Junio 24.—Insértese.—P. O. D. S. G. P.: Badué.

Inspeccion general del cuerpo de Carabineros del reino.

alsion expond de venta de Bienes nacionales de

Debiendo aumentarse la fuerza de infantería y caballería del cuerpo de mi cargo en conformidad de lo resuelto por S. A. el Regente del Reino, todos los licenciados del Ejército que descen tener ingreso y á su buena conducta reunan el ser solteros y demas circunstancias prevenidas en el artículo 18 del decreto orgánico de 11 de Noviembre último, se presentarán desde luego en esta Inspección general. Madrid 23 de Junio de 1843.=Iriarte.

Junio 26. = Insértese. = P. O. D. S. G. P. I.: Badué.

Sociedad, médico-quirúrjica de esta provincia.

se iguera si esti complido el arriendo.

Impulsados los individuos que componen esta corporacion por el mas puro celo en favor de tan feliz institucion, y llena de confianza y satisfaccion al ver sus trahajos coronados del mas brillante éxito, se reunió en sesion extraordinaria el dia 12 del actual con el objeto de
acordar entre otras cosas las disposiciones siguientes:

18. La junta central convoca á una general de Señores sócios del partido de esta capital para el dia 10 del

próximo Julio, en la casa habitacion de su Sr. Presidente, D. Joaquin Garzarán, á la hora de las diez de su manana.

Para cubrir los gastos consiguientes á la impresion de los estatutos, cartas de pago &c., igualmente que los originados para la organizacion de la sociedad, los Sres. socios que no hayan satisfecho los 10 rs. de cuota de entrada, segun previene el art. 54 de los estatutos, lo deberán verificar en dicho dia como término improrogable.

3º Que teniendo obligacion todo sócio de tomar un ejemplar de los mismos, segun acuerdo de la junta en su sesion del 26 de Mayo último, se previene á todos los que concurran, que deberán tomar un ejemplar por el precio de 2 rs. que la misma tuvo á bien fijar.

4ª La junta se halla en el caso de poner en práctica el art. 22 de los estatutos, para lo cual decretó en el mencionado dia el primer dividendo correspondiente al primer trimestre, sirviéndose ponerlo en poder del Señor Presidente, por enfermedad del Tesorero D. Juan García, en término de un mes segun previene el art. 21 de los mencionados estatutos.

5. Que no habiendo podido tener lugar la junta general en el mes de Abril de que habla el art. 8º de los mismos, tendrá lugar en el de Octubre próximo, anunciándolo asi la central en el Boletin oficial de esta capital y oficiando á las juntas de partido, para que estas lo hagan á sus respectivos distritos ó secciones.

Los Sres. sócios conocen muy bien que á pesar del ardor, la buena fé y delicadeza que caracterizan á los individuos de la junta central, se encuentran siempre obstáculos para plantear una institucion en que por primera vez se ha pensado y que se dirije nada menos que á conciliar intereses que hasta ahora se han mirado como diametralmente opuestos; y á la verdad, se necesita toda la valentía, entusiasmo y firmeza de carácter de sus ilustrados fundadores para dar complemento á un instituto que ofrece inmensos obstáculos.

Todos los profesores conocen ya la necesidad de amalgamarse, de formar entre sí un vínculo estrecho é indisoluble, de hacer en fin abstraccion de sus encontradas miras é intereses, mirándose no ya como antagonistas acérrimos como ha sucedido hasta aqui desgraciadamente, sino como hermanos en la benéfica ciencia de curar. La junta, pues, invita de nuevo y se complace en que todos los Sres, profesores de la provincia se apresurarán á dar su nombre, encargando á los Sres, sócios de partido concurran á esta capital en el punto, dia y hora señalados, segun disposición de la junta central en su sesion última. Segovia 22 de Junio de 1843.—Vocal Srio., Bonifacio García Bustillos.

And Junio 23.=Insértese.=P. O. D. S. G. P. I.: Badué.

i, ta del Cobierno, que tambien serát presentador en

de la indicada fecha de 1.º de Jolio his cuetas fi-

En la relacion de cantidades clasificadas por débitos de contribuciones á la Hacienda pública, que se insertó en el Boletin, núm. 75 del sábado 24 del corriente mes, se padecieron dos equivocaciones que hemos creido conveniente rectificar. En la nominilla de partidas fallidas, se señalan á Aldealcorvo 1376 rs. 15 mrs., debiendo ser 1396 con 15; y á Aillon en la misma clase, 8604 y 16 mrs., y son 8604 y 26 mrs. vn.